

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00060-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **JEIDY JURANNY AGUILAR BARBOSA** y en contra de **JOSE LEONIDAS PALACIOS BENAVIDES, LUIS ENRIQUE JIMENEZ MALAGON y ALBERTO GUZMAN CARDONA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero de conformidad con el contrato de arrendamiento base de la acción respecto del inmueble de la Carrera 88 C No. 50 A-03 Sur:

Canon de arrendamiento:

- 1.1. Por la suma de \$ 3.720.278 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- 1.2. Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 3.720.278 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
- 1.4. Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 3.720.278 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 1.6. Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 3.720.278 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 1.8. Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de \$ 3.720.278 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

- 1.10.** Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11.** Por la suma de \$ 3.720.278 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- 1.12.** Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13.** Por la suma de \$ \$4.092.305 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 1.14.** Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15.** Por la suma de \$ \$4.092.305 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
- 1.16.** Por los intereses liquidados sobre la cuota de capital indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17.** Por la suma de \$ 4.435.850 M/cte., por concepto de servicio público de CODENSA no cancelados durante la vigencia del contrato discriminados de la siguiente manera:

Servicio publico	Valor del recibo
Codensa	\$1.236.140
Codensa	\$930.430
Codensa	\$1.168.710
Codensa	\$1.100.570
Total	\$4.435.850

- 1.18.** Por la suma de \$ 4.267.115 M/cte., por concepto de servicio público de ACUEDUCTO no cancelados durante la vigencia del contrato de arrendamiento base de la acción, discriminados de la siguiente manera:

Servicio publico	Valor del recibo
Acueducto	\$4.037.520
Acueducto	\$229.595
Total	\$4.267.115

- 1.19.** Por la suma de \$ 2.396.720 M/cte., por concepto de servicio público de LIME LIMPIEZA METROPOLITANA no cancelados durante la vigencia del contrato.
- 1.20.** Por la suma de \$ 1.359.933 M/cte., por concepto de servicio público de GAS NATURAL no cancelados durante la vigencia del contrato discriminados de la siguiente manera:

Servicio publico	Valor del recibo
Gas natural	\$914.743
Gas natural	\$445.190
Total	\$1.359.933

- 1.21.** Por la suma de \$ 8.184.610 M/cte., por concepto de clausula penal.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho, **LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.001.558, portador de la tarjeta profesional No. 100.640 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 055 Hoy veinte (20) de abril
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38f7daeff9fada6586b5c2c1296221834fb3e4ff7a08b79feb9f1ab0de48e46**

Documento generado en 20/04/2022 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>